



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

San Martín, 02 de agosto de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente incidencia sobre la actual situación del encartado **Lucas Javier Giambra**, en el marco de la causa nro. **4202 -FSM 43581/2023/TO1-** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín.

### **Y CONSIDERANDO QUE:**

**I.** El 29 de mayo del corriente año de forma unipersonal, concedí al encartado la excarcelación en los términos de la libertad asistida (cfr. art. 317, inciso 5° en función del art. 54 de la ley 24.660, 320 y 321 del C.P.P.N.).

Asimismo, en fecha 27 de junio pasado adquirió firmeza la sentencia dictada en autos en la cual se condenó a Giambra a la pena de nueve (9) meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, declarándolo reincidente, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de robo, en grado de tentativa, y entorpecimiento del servicio público, este último consumado, los que concurren entre sí de manera ideal (artículos 42, 45, 54, 164 y 194 del Código Penal).

Según el cómputo de pena practicado, la pena impuesta vencerá el 3 de agosto del corriente.



Ahora bien, en virtud de haber adquirido firmeza la sentencia dictada, en fecha 04 de julio del corriente resolví convertir en libertad asistida la excarcelación oportunamente concedida a Giambra, a partir del 27 de ese mismo mes (art. 54 ley 24.660).

En dicha oportunidad se le impusieron las siguientes condiciones establecidas en el art. 55 de la ley 24.660: 1) presentarse ante el tribunal, dentro del tercer día hábil desde su egreso; 2) fijar domicilio y aportar un abonado telefónico de contacto y 3) desempeñar un trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello.

**II.** Cabe destacar, en primer lugar, el informe actuarial que obra glosado al expediente principal del cual surge que se entabló comunicación telefónica con la Comisaria 9° de Tres de Febrero - Villa Bosch -, siendo que desde dicha dependencia informaron que Lucas Javier Giambra se encuentra allí alojado a disposición del Juzgado de Garantías Nro. 2 del Departamento Judicial de San Martín, en el marco de la IPP 15-00-030351, caratulada como tentativa de hurto (fs. 266).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

En virtud de ello, este tribunal solicitó la correspondiente certificación a la magistratura antes mencionada.

Conforme surge del informe actuarial de fs. 28 de la presente incidencia el Juzgado de Garantías en lo Penal Nro. 4 de San Martín informó que en *"[...] el marco de la IPP N° 15-00-030351-24/00 de la Unidad Funcional de Instrucción n°01 deptal, seguida a GIAMBRA, LUCAS JAVIER, fecha de inicio 27/06/2024, se dispuso convertir en prisión preventiva la detención del nombrado en orden al delito de hurto en tentativa, habiendo asimismo el señor agente fiscal requerido la elevación a juicio de la causa [...]"*.

Finalmente, se dejó constancia que Lucas Javier Giambra fue detenido para dichas actuaciones el día 29 de junio pasado y que el día 3 de julio del corriente se convirtió su detención en prisión preventiva.

**III.** En virtud de lo expuesto, se corrió vista al Sr. Fiscal General a fin de que se expida en los términos del art. 56 de la ley 24.660.

Dicho ministerio, en oportunidad de contestar la vista que le fuera conferida, entendió que correspondía proceder conforme lo estipulado en dicha normativa.



Sostuvo que la situación actual de Giambra no le permitía cumplir con las reglas establecidas al momento de otorgásele el beneficio de libertad asistida (art. 55 ley 24.660), como también, el procesamiento que recayó a su respecto en la nueva causa que tramite ante el Juzgado Garantías en lo Penal Nro. 4 de San Martín y la incompatibilidad que se advierte entre la libertad oportunamente concedida y su actual estado de detención.

**IV.** Tras recibir dicho dictamen, se corrió traslado a la defensa técnica de Giambra, a fin de que pudiera manifestar cuanto considerara pertinente, sin que se haya recibido presentación hasta el momento.

**V.** Ahora bien, sin perjuicio de que Giambra se encuentra sindicado por la supuesta comisión de un nuevo delito y sin dejar de considerar que sobre él, respecto de ese hecho, rige actualmente el principio de inocencia, lo cierto es que se encuentra detenido en el marco de otro proceso, circunstancia que le impide cumplir con las condiciones previstas en el artículo 55 de la ley 24.660, al menos con el alcance que la ley pretende otorgarle al instituto, que no es otro que favorecer la materialización del imperativo constitucional de la reinserción social.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

Por lo expuesto, en el particular caso de autos corresponde revocar la libertad asistida de Lucas Javier Giambra de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 24.660 y, por último, practicar un nuevo cómputo de vencimiento de pena.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

**I. REVOCAR** la **LIBERTAD ASISTIDA** oportunamente otorgada a **LUCAS JAVIER GIAMBRA** (art. 56 de la ley 24.660).

**II. PRACTICAR** un nuevo cómputo de vencimiento de pena respecto del nombrado (art. 56 de la ley 24.660).

Notifíquese y publíquese (Acordada N° 13/15 C.S.J.N.).

Ante mí:

En la misma fecha se notificó electrónicamente y se enviaron correos electrónicos. Conste

